

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se responde el escrito de petición signado por el ciudadano José Luis Raymundo Ríos Ugarte, representante legal de la Asociación Civil “Organización Social Participativa”.**

**A n t e c e d e n t e s:**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expedieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local (Lineamientos de verificación), mediante Acuerdo con clave de referencia INE/CG660/2016.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VII. El 1 de julio de 2018, tuvo verificativo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en la que la ciudadanía emitió su voto para elegir los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local, así como, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México.
- VIII. El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-334/2018, aprobó el *Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México*; el cual fue publicado en la Gaceta Oficial el 28 del mismo mes y año.
- IX. El 31 de enero de 2019, se recibió un escrito de la Asociación Civil “Organización Social Participativa”, a través del cual notificó al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), su intención de constituirse como partido político local.
- X. El 25 de febrero de 2019, mediante oficio IECM/DEAP/180/2019, signado por la Directora Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral, se comunicó al ciudadano José Luis Raymundo Ríos Ugarte, en su calidad de representante legal de la Asociación Civil “Organización Social Participativa”, entre otras cosas, que resultó procedente la notificación de intención de constituirse como partido político local, en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos en la normativa electoral correspondiente.

- XI. El 11 de diciembre de 2019, se recibió en el Instituto Electoral un escrito signado por el ciudadano José Luis Raymundo Ríos Ugarte, a través del cual solicita que el Consejo General autorice una prórroga para cumplir con los requisitos que le faltan a la Asociación Civil “Organización Social Participativa” para obtener el registro como partido político local, en el entendido de que se han programado trece asambleas en distintas demarcaciones para los meses de diciembre de 2019, enero y febrero de 2020.
- XII. En la misma fecha, a través del oficio SECG-IECM/4229/2019, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas una propuesta de respuesta institucional con relación a la petición mencionada en el punto inmediato anterior; la cual fue presentada el 13 siguiente.

**C o n s i d e r a n d o:**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, inciso c), párrafo primero, en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Federal; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 50 de la Constitución Local, así como 30, 32, párrafos primero y segundo, y 36, párrafos segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con las atribuciones no reservadas al Instituto Nacional y las que determinen la Constitución Federal y las leyes.

2. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México, así como, para las personas ciudadanas originarias de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electORALES, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
3. Que en apego a lo señalado en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la carta magna.
4. Que de conformidad con los artículos 32, párrafo primero y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales en la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
5. Que acorde con lo previsto en los artículos 50, párrafo tercero de la Constitución Local, en relación con el 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación de conformidad con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electORALES.

6. Que en los artículos 30 y 36, fracción IX del Código, se prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con su normatividad, y entre sus fines y acciones se encuentran:
  - Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
  - Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos-electORALES, y
  - Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
7. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 37, fracciones I y III del Código, el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General como órgano superior de dirección, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas.
8. Que de conformidad con los artículos 50, numeral dos de la Constitución Local y 41, párrafos segundo y tercero del Código, el Consejo General se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, el titular de la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
9. Que en el artículo 47 del Código, se dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona Consejera que preside. Sus determinaciones se

asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. Aquéllas revestirán la forma de Acuerdo o Resolución según sea el caso.

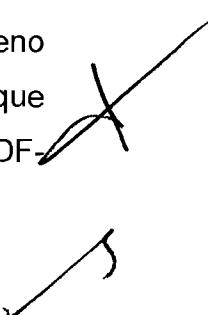
- 10.** Que acorde con lo estipulado en el artículo 50, fracciones XVI y LII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar, así como resolver en términos del Código, sobre el otorgamiento o negativa de registro de partido político local y las demás señaladas en el Código.
- 11.** Que en términos del artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
- 12.** Que en observancia a los artículos 59, fracción I y 60, fracción IV del Código, el Consejo General, para el desempeño de sus atribuciones cuenta, entre otras, con la Comisión de Asociaciones Políticas, la cual es la encargada de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como asociaciones políticas locales.
- 13.** Que según los artículos 93, fracción II y 95, fracciones VI y VII del Código, el Instituto Electoral contará, entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la que se encargará de verificar y supervisar el proceso de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político local y realizar las actividades pertinentes para ello, así como inscribir en los libros respectivos el registro de los partidos políticos locales.

14. Que acorde a lo previsto en los artículos 239, párrafo primero, fracción II, 240, párrafo primero, 241 y 250, fracción V del Código, la denominación de asociación política se refiere al conjunto de personas ciudadanas que en términos del artículo 9 de la Constitución Federal, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país. Asimismo, se reconoce como asociación política a la figura de partidos políticos locales, los cuales constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, los cuales gozan de los derechos y prerrogativas que se establecen en la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código y que quedan sujetas a las obligaciones de estos mismos ordenamientos. Asimismo, que los partidos políticos locales se constituirán por personas ciudadanas de la Ciudad de México, quedando expresamente prohibida la intervención de organizaciones gremiales y religiosas, por lo que en su creación no podrá haber afiliación corporativa.
15. Que conforme a lo previsto en los artículos 27, B, numerales 1 y 2 de la Constitución Local, así como 256 y 257 del Código, los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política y constituidos conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Ley de Partidos y el Código. Tienen como fin promover la organización y participación de la ciudadanía en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible y, formar ideológica y políticamente a la ciudadanía integrada en ellos y prepararla para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno.

Sólo las personas ciudadanas podrán afiliarse libre, voluntaria e individualmente a los partidos políticos. Existen dos tipos de partidos políticos: nacionales, los que hayan obtenido y conserven vigente su registro ante el Instituto Nacional; y, locales, los que obtengan su registro como tales ante este Instituto Electoral, en términos de la Constitución Federal y el Código.

16. Que con base en lo dispuesto en los artículos 260 y 261, párrafo primero del Código, es facultad de las organizaciones ciudadanas constituirse en partidos políticos locales y, para que tengan ese carácter y puedan gozar de las prerrogativas que en su favor establece el Código, se requiere que obtengan su registro ante el Instituto Electoral.
17. Que de conformidad con los artículos 261, párrafo segundo del Código, y 10 de la Ley de Partidos, toda organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local deberá formular una declaración de principios y, de acuerdo con ésta, un programa de acción y un estatuto que norme sus actividades; estos documentos básicos deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 262, 263 y 264 del Código.

En la revisión de los requisitos se retomarán los criterios orientadores emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que obran en las tesis de jurisprudencia 03/2005, de rubro: "*ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS*". Así como los sostenidos por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, hoy de la Ciudad de México, que obran en la sentencia dictada en el expediente identificado con la clave TEDF-REA-039/2002.



- 18.** Que de acuerdo con el artículo 265 del Código y 13 de la Ley de Partidos, la organización ciudadana interesada en constituirse en partido político local lo notificará al Instituto Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el propio Código y con lo siguiente:

Contar con personas afiliadas en cuando menos dos terceras partes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; las cuales deberán contar con credencial para votar en dichas demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del Padrón Electoral que se haya utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate; celebrar, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, una asamblea en presencia de una persona funcionaria del Instituto Electoral, quien deberá certificar que se cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 265, fracción II del Código, así mismo, certificará la celebración de una asamblea local constitutiva, la cual deberá cumplir con lo señalado en la fracción III de dicho numeral.

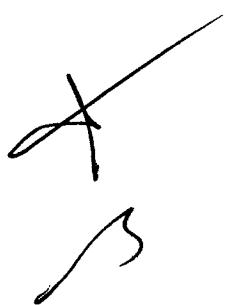
- 19.** Que de acuerdo con el artículo 265, último párrafo del Código, el monto máximo de los recursos a utilizar para realizar las actividades tendentes a la obtención del registro legal no podrá ser mayor al treinta por ciento del tope de gastos de campaña establecido para la candidatura a Jefatura de Gobierno de la elección inmediata anterior.

- 20.** Que en los artículos 266 del Código y 15 de la Ley de Partidos, se señala que una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político local, la organización interesada deberá presentar al Instituto Electoral en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, la solicitud de registro, acompañándola con la documentación consistente en la

declaración de principios, el programa de acción y el estatuto aprobados por sus personas afiliadas; las cédulas de afiliación individual y voluntaria de sus miembros, donde conste el nombre, apellidos, domicilio, ocupación, firma y clave de la credencial para votar de cada una de las personas interesadas, bajo el formato que determine el Instituto Electoral; y las listas nominales de afiliados por Distrito Electoral Uninominal.

21. Que los Lineamientos de verificación aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional mediante Acuerdo INE/CG660/2016 son de observancia general y obligatoria para este Instituto Electoral.
22. Que con relación al registro de partidos políticos locales 2019, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-334/2018, el Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento), así como la Convocatoria respectiva y demás formatos atinentes, a efecto de comunicar con oportunidad los plazos en que se desarrollarían cada una de las etapas para la constitución y registro de partidos políticos locales en la Ciudad de México.
23. Que el ciudadano José Luis Raymundo Ríos Ugarte, en su calidad de representante legal de la Asociación Civil “Organización Social Participativa, realiza la siguiente petición:

*“Que vengo a solicitar una prórroga a nombre de la Asociación que tengo a bien representar para poder cumplir con los requisitos que nos faltan en el entendido que se han programado trece asambleas en las demarcaciones: Xochimilco, Tláhuac, Milpa Alta, Tlalpan, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Azcapotzalco, Iztacalco, Benito Juárez, Magdalena Contreras, Cuajimalpa para los meses de diciembre de 2019, enero y febrero de 2020, para cumplir con los requisitos que establece el Instituto electoral de la Ciudad de México y lograr obtener el registro como Partido Político Local de la Ciudad de México, lo anterior es por dos razones: la primera nuestros recursos (sic) económicos son limitados y la segunda acordamos en asamblea extraordinaria que realizamos el día 6 de*



*noviembre de 2019, reforzar las reuniones que hemos hecho por demarcación cumpliendo con todas y cada una de las trece asambleas y aumentar el número de afiliados en nuestros padrones, le reiteramos que nos vemos en la necesidad de solicitar a usted, una prórroga para poder cumplir con la convocatoria y los lineamientos expedidos por el Instituto Electoral de esta Ciudad.”*

24. Que visto el escrito citado en el considerando anterior, este Consejo General, con fundamento en lo establecido por los artículos 8, 35, fracciones III y V, 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero y 124 de la Constitución Federal; 9, numeral 1, inciso b), 10, numeral 1, 11, numeral 1,13 y 15, numeral 1 de la Ley de Partidos, 27, Apartado B, numerales 1 y 6 y 50 de la Constitución Local; 36, párrafo quinto, inciso e), 95, fracción VI, 260, 261, 265 y 266 del Código; así como 5, 6, párrafo segundo, 9, 13, párrafo segundo, 20, párrafo primero, 21, 29, 35, 38, párrafo primero, 39, párrafo primero del Reglamento, da respuesta al mismo, en los siguientes términos:

El artículo 35, fracción III de la Constitución Federal establece que la ciudadanía tiene derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Por otra parte, el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero de la Norma Fundamental, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal.

Conforme a lo establecido por el artículo 124 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 9 de la Ley de Partidos y 27, Apartado B, numerales 1 y 6 y 50 de la Constitución Local, esta autoridad electoral local se encuentra en posibilidad de expedir la normatividad necesaria para regular el proceso de registro de partidos políticos locales, tal como se advierte de la interpretación armónica, sistemática y funcional de dichos preceptos:

**Constitución Federal.**

**“Artículo 124.** Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.”

**Ley de Partidos.**

**“Artículo 9.** Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:

...

b) Registrar a los partidos políticos locales.

...

**Constitución Local.**

**“Artículo 27.** Democracia representativa.

B. Partidos políticos

1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal...

...

6. Los requisitos que deberán cumplirse para el registro de un partido político ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como las causas de pérdida de éste, serán establecidas por la ley.”

**“Artículo 50.** Instituto Electoral de la Ciudad de México

...

4. El Instituto Electoral de la Ciudad de México ejercerá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia.”

Además, los artículos 9, numeral 1, inciso b), 10, 11 y 13 de la Ley de Partidos, en relación con el 95, fracción VI, 261, 265 y 266 del Código otorgan al Instituto Electoral las atribuciones para llevar a cabo el registro de partidos políticos locales y establecen los requisitos que deben cumplir las organizaciones interesadas en constituirse como institutos políticos en esta entidad.

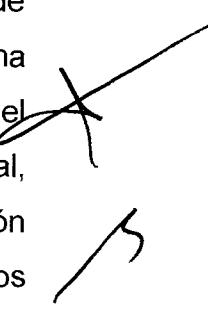
Por otra parte, los artículos 260 y 261, párrafo primero del Código, establecen que es facultad de las organizaciones ciudadanas constituirse en partidos políticos locales y, para que tengan ese carácter y puedan gozar de las

prerrogativas que en su favor establece el Código, se requiere que obtengan su registro ante el Instituto Electoral.

A fin de hacer efectivo el derecho de las organizaciones a constituirse en partido político local, el artículo 50 fracciones I, II, inciso c), del Código, confiere al Consejo General la facultad de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el Código, así como aprobar los reglamentos relativos al registro de partidos políticos locales y de organizaciones ciudadanas.

Los artículos 93, fracción II y 95, fracciones VI y VII del Código, establecen que el Instituto Electoral contará, entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la que se encargará de verificar y supervisar el proceso de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político local y realizar las actividades pertinentes para ello, así como inscribir en los libros respectivos el registro de los partidos políticos locales.

Ahora bien, como se dijo en párrafos anteriores, el 19 de diciembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-334/2018, por el que se aprobó el Reglamento, así como la Convocatoria respectiva, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial el 28 de diciembre de 2018, lo cual, implica que este órgano electoral local dispuso lo necesario y adoptó las medidas legislativas para llevar a cabo el proceso de registro de partidos políticos locales, toda vez que era indispensable emitir una norma general que lo hiciera materialmente posible, sin modificar ni alterar el contenido del Código, atendiendo en todo momento los criterios gramatical, sistemático y funcional, los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.



Ahora bien, en el caso concreto, la solicitud de ampliación del plazo para la programación y celebración de asambleas constitutivas que deben realizar las organizaciones interesadas en constituirse en partido político local **no resulta procedente** en atención a las siguientes circunstancias:

**a)** Los plazos establecidos en el Reglamento, particularmente los que se refieren en los artículos 13, párrafo segundo, 20, párrafo primero, 29, 35, 38, párrafo primero y 39, párrafo primero, interpretados de forma sistemática y funcional con el artículo 6, párrafo segundo del citado ordenamiento, tienen el carácter de **fatales e inamovibles, sin excepción alguna**, tal como se advierte en la transcripción del último de los preceptos citados:

***“Artículo 6. (...)***

*Los plazos establecidos en el presente Reglamento son fatales e inamovibles, sin excepción alguna.”*

**b)** Conforme a lo establecido en el artículo 13, párrafo segundo, en relación con el 20, párrafo primero del Reglamento, a las organizaciones que obtuvieron la procedencia de su notificación de intención para constituirse en partido político local, se les comunicó que a partir de ese momento podían presentar su calendario de asambleas distritales o de demarcaciones territoriales, según fuera el caso y celebrarlas a partir de ese momento y hasta el quince de diciembre de dos mil diecinueve, tal como se advierte de la lectura de dichos preceptos:

***“Artículo 13. (...)***

*Las organizaciones que cuenten con notificaciones de intención que hayan resultado procedentes por haber presentado en tiempo y forma los requisitos y la documentación anexa, serán citadas en el propio oficio de procedencia, para que sus representantes acudan a las oficinas de la Dirección Ejecutiva con el objeto de que, previa identificación y acuse de recepción, reciban la clave de usuario externo y contraseña de acceso al Sistema de Registro para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de los Lineamientos de Verificación a fin de elaborar la lista de personas afiliadas con que cuente la organización en el resto de la entidad. Asimismo en el oficio de procedencia se les informará que a partir de ese*

*momento, podrán presentar su calendario de asambleas distritales o de demarcaciones territoriales, según sea el caso, y de la local constitutiva, en términos del artículo 22 del presente Reglamento.”*

**“Artículo 20.** Una vez presentado el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local y se notifique a la organización que resultó procedente, deberá realizar asambleas distritales o de demarcaciones territoriales y una asamblea local constitutiva, a la que asistirán las personas funcionarias del Instituto Electoral acreditadas por el Secretario Ejecutivo por solicitud de la Comisión, que estarán investidas de fe pública. Esas asambleas podrán celebrarse a partir de ese momento y hasta el quince de diciembre del mismo año.

(...)"

En este caso, la comunicación al ciudadano José Luis Raymundo Ríos Ugarte, en su calidad de representante legal de la Asociación Civil “Organización Social Participativa”, con relación a que resultó procedente la notificación de intención de constituirse como partido político local fue realizada el 25 de febrero de 2019.

c) De igual forma, la presentación del calendario debía hacerse con cinco días de anticipación a la realización de la primera asamblea, tal como lo ordena el artículo 22, párrafo primero del Reglamento:

*“Artículo 22. Las organizaciones interesadas deberán presentar ante la Dirección Ejecutiva, un calendario de asambleas distritales o de demarcaciones territoriales y de la local constitutiva que pretendan realizar con una anticipación de, al menos, cinco días hábiles a la realización de la primera asamblea. (...)"*

d) Por otra parte, en el expediente SRPPL/29/2019 resguardado en el archivo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, no obra escrito por el cual se haya hecho la presentación del calendario de asambleas de “Organización Social Participativa, A. C.” en los términos antes descritos, para que las y los funcionarios acreditados por el Instituto Electoral acudieran a verificar el estado registral en el respectivo Padrón Electoral, de las personas interesadas en afiliarse, en los términos de lo establecido por el artículo 20, párrafo primero, antes transcripto, en relación con el 21 del Reglamento que textualmente dispone:

**“Artículo 21. El Instituto Electoral deberá implementar el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales a que se refiere el artículo 6 de los Lineamientos de Verificación, a efecto de incorporar los datos de los asistentes a las asambleas que celebren las organizaciones, para poder verificar su estado registral en el Padrón Electoral.”**

Como se puede observar, la organización que representa el ciudadano José Luis Raymundo Ríos Ugarte se abstuvo de hacer la presentación del calendario con la programación de sus asambleas constitutivas, para lo cual contó con nueve meses, tiempo necesario y suficiente para cumplir en tiempo y forma con el requisito de celebración de asambleas constitutivas.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

**A c u e r d a:**

**PRIMERO.** Se responde el escrito de petición signado por el ciudadano José Luis Raymundo Ríos Ugarte, representante legal de la Asociación Civil “Organización Social Participativa”, de conformidad con lo expuesto en este Acuerdo.

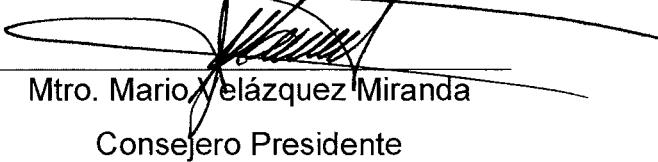
**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a la persona peticionaria de referencia, con copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio señalado para tales efectos en el escrito que se responde.

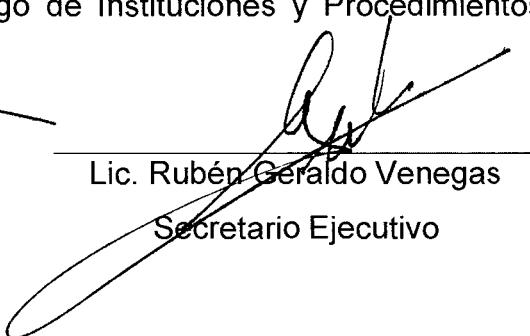
**TERCERO.** Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en cada uno de los órganos descentrados y en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx).

**CUARTO.** Realíicense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

**QUINTO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales ~~de la Ciudad de México~~.

  
Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente

  
Lic. Rubén Geraldo Venegas  
Secretario Ejecutivo